



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11815

05/05/2020

26536

AUTOR/A: RIOLOBOS REGADERA, María Carmen (GP); PÍRIZ MAYA, Víctor Valentín (GP); ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia se indica lo siguiente:

En relación a la primera cuestión, el díptico publicado por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST) “Respira con seguridad”, establece que las mascarillas de protección individual y las mascarillas quirúrgicas, aunque de aspecto similar, tienen objetivos diferentes y deben cumplir con distintas disposiciones legislativas. Las primeras son equipos de protección individual (EPI) y protegen frente a la inhalación de bioaerosoles.

Las mascarillas quirúrgicas son productos sanitarios (PS) diseñados para evitar la transmisión de agentes infecciosos procedentes de quien las llevan puestas.

Este díptico está dirigido a los trabajadores del ámbito sanitario tratando de distinguir el tipo de productos que en dicho entorno laboral existen habitualmente y que, aun siendo similares en su aspecto, el uso principal previsto en su diseño y fabricación es diferente.

Los equipos de protección de las vías respiratorias deben cumplir, entre otros, con el requisito esencial de salud y seguridad 3.10.1 establecido en el Reglamento (UE) 2016/425 que indica que estos equipos deben permitir el suministro de aire respirable al usuario cuando éste se encuentre en una atmósfera contaminada y este aire respirable debe obtenerse por ejemplo filtrando el aire contaminado con el EPI, como sería el caso de las mascarillas autofiltrantes frente a partículas (FFP).

El material del que están hechas estas mascarillas filtra por tanto el posible aire contaminado del medio ambiente en que se encuentra el usuario. Teniendo en cuenta el tipo de material y diseño que suelen tener este tipo de mascarillas, aunque su uso



previsto sea proteger al usuario que lo lleva, se puede entender que esa capacidad de filtración actuaría también en el caso de que el portador de la misma fuera la fuente del riesgo filtrando el aire que sale de su boca al exhalar hacia el exterior.

Hay mascarillas autofiltrantes que llevan válvula de exhalación con el fin de aligerar la resistencia a la respiración y consecuente carga ergonómica que, en las condiciones laborales de uso previsto, puede representar. En este caso, puede entenderse que, si la válvula va a facilitar la salida del aire exhalado mediante una salida directa al exterior, en el caso de que el portador de la mascarilla expulsara un aire contaminado, éste saldría al exterior sin ser filtrado.

Este razonamiento es el que se entiende que intenta reflejar de una manera sencilla la guía del Ministerio de Consumo, destinada a la población en general y no al ámbito laboral en particular, como es el caso de los documentos del INSST.

Es además importante recalcar que, cuando esta guía contempla las mascarillas EPI, en su página 6 indica: “Mascarillas para uso preferente por profesionales” y realiza la siguiente advertencia:

“ATENCIÓN: Si no eres profesional, no estás en contacto con el virus o no tienes actividades de riesgo relacionadas con el COVID-19, no necesitas este tipo de mascarillas para protegerte de contagio, a no ser por indicación médica, haciendo hincapié en que se trata de un producto fundamentalmente diseñado y fabricado para el ámbito profesional”.

En relación a la segunda cuestión, en la página 5 de la guía del Ministerio de Consumo, se establece específicamente lo siguiente:

“Este tipo de mascarillas son Equipos de Protección Individual (EPI) y se recomiendan fundamentalmente para su empleo por profesionales para crear una barrera entre un riesgo potencial y el usuario. También pueden estar recomendadas para grupos vulnerables por indicación médica.

...../.....

Para la protección contra la COVID-19 se recomienda el uso de mascarillas EPI FFP2.”.

En la tabla que aparece en la página 6, “Mascarillas para uso preferente por profesionales”, es donde se incluyen las FFP1. En ningún momento se aconseja una mascarilla FFP1 para ninguna situación en particular.



Los equipos de protección individual en general y las mascarillas de protección respiratoria en particular, suelen ofrecer distintos niveles o clases de protección para adaptarse a los distintos niveles de riesgo en los que puede encontrarse el usuario de los mismos teniendo en cuenta la naturaleza y niveles de exposición.

La preceptiva evaluación de riesgos determinará el riesgo al que se encuentra expuesto un trabajador al desarrollar una actividad profesional concreta y en consecuencia las medidas técnicas y organizativas que habrá que establecer en función de lo contemplado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Los documentos publicados por el INSST en relación a la protección personal en el entorno sanitario y para situaciones de exposición a agentes biológicos, como puede ser el tratamiento directo de un paciente infectado donde no se pueden respetar las distancias o se realizan actuaciones médicas que pueden generar aerosoles, establecen la necesidad de usar una FFP2 o FFP3. No obstante, la evaluación de riesgos puede determinar que pueda haber puestos de trabajo o tareas que por el nivel de exposición que presentan requieran un nivel de protección inferior.

Finalmente, en relación a la tercera cuestión, se señala que, en opinión del INSST, la guía intenta presentar de una manera sencilla el tipo de mascarillas que la población puede encontrar en el mercado, explicar sus fines previstos al objeto de que el consumidor cuente con la información necesaria para discriminar qué puede comprar y decida qué le conviene o no comprar en función de sus circunstancias.

Al igual que en las respuestas de las cuestiones anteriores, no se observa cambio de criterio ni se intuye el mensaje de falsa tranquilidad que se menciona.

Madrid, 11 de junio de 2020